

## **ESTATUTO DEL VOLUNTARIO DE FOAL**

**PRIMERO.-** La "Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de América Latina (FOAL)" es una Fundación asistencial por razones de solidaridad social con personas ciegas y con deficiencia visual grave con nacionalidad de países de América Latina, de conformidad con la Escritura Fundacional y sus vigentes Estatutos, y que desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en los diferentes países de América Latina.

**SEGUNDO.-** Dentro de sus fines privativos, la FOAL persigue la plena integración, laboral y social, de las personas ciegas o con deficiencia visual grave, con nacionalidad de países de América Latina, en sus respectivos estados. Estos fines se llevan a cabo de forma directa o concertada mediante programas de promoción laboral, educación, integración social y fortalecimiento institucional, entre otros, dirigidas a dicho colectivo social en sus países de residencia.

**TERCERO.-** Los fines de FOAL a estos efectos constituyen actividades de interés general, conforme al artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, reguladora del Voluntariado, y por ello promueve la participación en los mismos por parte del voluntario mediante su integración en FOAL como entidad de voluntariado.

**CUARTO.-** Definiciones. Se entiende el *Voluntariado* de FOAL como el conjunto de actividades desarrolladas de forma organizada y estable por personas voluntarias en las áreas de interés social que establezca la Fundación. A estos efectos *Voluntario* es toda persona física que por libre determinación, sin mediar obligación o deber, dedica parte de su tiempo a las indicadas actividades de carácter cívico o social sin contraprestación alguna, mediante la formalización escrita con FOAL del pertinente Acuerdo de Prestación de Servicios en Régimen de Voluntariado. *Entidad de voluntariado* puede ser toda aquella en la que concurren los requisitos legales de personalidad jurídica propia, carencia de ánimo de lucro y desarrollo de programas y actividades de carácter cívico y social por medio de personal mayoritariamente voluntario. FOAL, que cumple estos requisitos, se constituye en Entidad de Voluntariado.

**QUINTO.-** En el ejercicio de la actividad de voluntariado, los voluntarios gozarán de los siguientes Derechos:

- a) Obtener de FOAL la información sobre la Fundación y funcionamiento de la entidad que resulte necesaria para la actividad a realizar.
- b) Recibir la formación necesaria para el desarrollo de su actividad.
- c) Participar en el desarrollo y evaluación del Programa al que esté adscrito, así como en la elaboración y desarrollo de Programas futuros.
- d) Ser acreditado como voluntario social y recibir certificación de su participación en los Programas.
- e) Estar asegurado frente a los riesgos básicos derivados de la actividad que desempeña como voluntario.

- f) Recibir los medios materiales necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Recibir una compensación por los gastos realizados en el desempeño de su actividad.
- h) Cesar libremente en su condición de voluntario.
- i) No ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la FOAL como entidad de voluntariado.
- j) Ser parte, en la forma que se determine, de los órganos de participación del voluntariado que se constituyan en el seno de la FOAL
- k) Todos aquellos que se deriven de la Ley 6/1996, de 15 de enero, reguladora del Voluntariado y del resto del ordenamiento jurídico.

**SEXTO.-** En el ejercicio de la actividad de voluntariado, los voluntarios deberán prestar su actividad con sujeción a los siguientes deberes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con FOAL como entidad de voluntariado, con pleno respeto a sus fines y la normativa interna que resulte de aplicación a la actividad a desarrollar por el voluntario.
- b) Suscribir, con carácter previo a la prestación de su actividad, el correspondiente Acuerdo escrito de Prestación de Servicios en Régimen de Voluntariado.
- c) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- d) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir del beneficiario final de su actividad o de otras personas relacionadas con su acción.
- e) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- f) Actuar de forma diligente y solidaria en el desempeño de su actividad.
- g) Participar en las tareas formativas previstas por FOAL para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que preste.
- h) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- i) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos facilitados por FOAL.
- j) Respetar y cuidar los recursos materiales que FOAL ponga a su disposición.
- k) Cooperar en la consecución de los objetivos del Programa en que participe.
- l) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- m) Tratar con respeto y cortesía a sus compañeros y a los beneficiarios de su actividad.
- n) Comunicar al Coordinador del Servicio de Voluntariado, al menos con 72 horas de antelación, la imposibilidad de realizar los servicios comprometidos.
- o) Comunicar, al menos con 15 días de antelación, la renuncia como voluntario al Coordinador del Servicio de Voluntariado, con objeto de no ocasionar daño al servicio.

- p) Los demás que se deriven de la Ley 6/1996, de 15 de enero, reguladora del Voluntariado y del resto del ordenamiento jurídico.

**SÉPTIMO.-** El régimen de derechos y deberes reconocido en el presente Estatuto resultará de aplicación, aún en el caso de desempeño de la actividad de voluntariado en el extranjero.

**OCTAVO.-** Adquisición y pérdida de la condición de voluntario. La incorporación de voluntarios a FOAL se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo de prestación de servicios en régimen de voluntariado y la concesión de la acreditación pertinente de su actividad de voluntario.

La condición de voluntario se pierde:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia del voluntario manifestada por escrito.
3. Por mutuo acuerdo entre el voluntario y FOAL, manifestado por escrito.
4. Por decisión de FOAL, comunicada al interesado por escrito, en caso de incumplimiento por el voluntario de sus deberes.

**NOVENO.-** Libro registro de voluntarios. Por parte de FOAL se llevará un libro registro de voluntarios, en el que se hará constar su nombre y apellidos, DNI, fecha de alta y baja como voluntario y Programa en el que se desarrolla su actividad.

**DÉCIMO.-** Comisión de voluntariado. FOAL constituirá una Comisión que contará entre sus miembros con un Representante de los Voluntarios, cuyo objeto será el de colaborar en el desarrollo de los Programas a llevar a cabo en las distintas áreas de actividad. Dicha Comisión se reunirá con periodicidad anual y evaluará el grado de cumplimiento de los Programas, estableciendo aquellas medidas pertinentes para un mejor desarrollo de la actividad. El representante de los voluntarios será elegido en sesión ordinaria en el seno de una Asamblea de voluntarios, que se celebrará cada cuatro años, que podrá ser convocada de forma extraordinaria para deliberar sobre cualquier otra cuestión que resultase de interés de los voluntarios.